

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del verbal. Ejecución solicitada por el apoderado de demandante **VIRGINIA CORONADO CORONEL**, pretendiendo mandamiento por la condena del proceso verbal que versó sobre el daño moral, y mandamiento por las costas del mismo proceso, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, septiembre 13 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00001-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho solicitud de mandamiento mediante la figura del Ejecutivo a continuación con fundamento en el ordinal **SEGUNDO** de la condena proferida por este Despacho el 24 de marzo de 2022 dentro del proceso verbal por responsabilidad civil en el que resolvió:

“SEGUNDO: CONDENAR a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE SERVICIOS - COOSOLIDARIA S.A.- y COLFONDOS S.A, a pagar a favor de la señora VIRGINIA CORONADO CORONEL, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de daño moral.”

La decisión transcrita fue apelada por el apoderado de la demandante buscando la concesión de las demás pretensiones, no obstante, en Providencia del 29 de mayo de 2023 la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga confirmó la decisión y, consecuentemente, este Despacho dijo obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, a través de Auto del 26 de junio de 2023¹.

Más adelante, en decisión del 25 de julio de 2023, el Despacho aprobó² la liquidación de costas hecha por secretaría, ello en el siguiente tenor:

“De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por Secretaría, en la suma total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.240.200,00), cargo de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE SERVICIOS - COOSOLIDARIA S.A.- y COLFONDOS S.A, a favor de VIRGINIA CORONADO CORONEL.” (Resalto agregado)

En mensaje enviado al buzón electrónico del Juzgado el 29 de agosto de 2023, el apoderado de la demandante **VIRGINIA CORONADO CORONEL** solicitó la ejecución de las 2 erogaciones trascritas -daño moral y costas procesales-, bajo la égida del artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, norma que dicta:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.**

¹ Ver Auto de obedecer y cumplir en PDF50 del cuaderno principal del proceso verbal.

² Ver Auto que aprobó las costas en PDF52 dl cuaderno principal del proceso verbal.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

En vista de que la solicitud de ejecución traída versa sobre dos erogaciones que ameritan cómputo de tiempos disímiles, para determinar si la presente orden ha de notificarse por Estados o de forma personal, resulta necesario individualizarlos, veamos:

DEL CÓMPUTO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE OBEDECIMIENTO:	DEL CÓMPUTO DE LOS 30 DÍAS RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE APROBÓ LAS COSTAS:
Respecto de la primera de las pretensiones de la solicitud de ejecución y que versa sobre la condena por el daño moral, el escrito excede de los 30 días de que trata la norma <i>idem</i> , pues, entre el 28 de junio (día siguiente a la publicación del Auto de obedecer y cumplir), y el 29 de agosto (fecha de la presentación de la solicitud), transcurrieron 40 días hábiles.	En lo que tiene que ver con la segunda pretensión de la ejecución, es decir la que demanda el mandamiento sobre las costas aprobadas, el escrito se halla presentado habiendo transcurrido 28 días hábiles.

Ante la coexistencia de los anteriores términos, en aras de optar por la opción que mejor resguarde los derechos y garantías de las partes procesales, será criterio del Despacho ordenar que el presente mandamiento ejecutivo se notifique a los demandados de forma personal, bien conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o a los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, para ello puede hacerse uso de los certificados de existencia y representación legal de las ejecutadas consultados en la base de datos del **RUES** y obrantes en los PDF 03 y 04 del cuaderno principal del ejecutivo a continuación³.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORA DE SERVICIOS - COOSOLIDARIA S.A. Nit 804.011.676-2,** contra **COLFONDOS S.A. Nit 800.149.496-2,** y, a favor de la ejecutante **VIRGINIA CORONADO CORONEL C.C. 60’250.275,** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10’000.000)** por concepto de la condena por el daño moral contenida en el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia del 24 de marzo de 2022, confirmada el 29 de mayo de 2023 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3’240.200)** por concepto de costas procesales de la primera y segunda instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico establecido para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera las demandadas tuvieron acceso al mensaje de datos; en

³ Datos aportados al proceso con fundamento en las facultades conferidas a través del párrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza: **“PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”**

su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física destinada para tal cometido. Adviértasele a las ejecutadas que tienen 3 días para presentar recurso contra el mandamiento; cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, así como diez (10) días para proponer excepciones de mérito, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandantes y su apoderado, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 100 del 27 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7745bf9d8348dc98708320b2a5b39cf6756038ae69a293237859d00c397b0ab**

Documento generado en 26/09/2023 02:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>